

REPUBLICA DOMINICANA  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
(CNSS)

ACTA N° 76 DE LA SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO  
CORRESPONDIENTE AL 29 DE MAYO DE 2003

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 p.m.) del **JUEVES 29 DE MAYO DEL AÑO 2003** (DOS MIL TRES), previa convocatoria, se reunió en sesión ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de la Concertación, ubicado en la Secretaría de Estado de Trabajo con la asistencia de los siguientes miembros: **DR. MILTON RAY GUEVARA**, Secretario de Estado de Trabajo y Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social; **DR. ZOILO F. NUÑEZ SALCEDO**, Sub Secretario de Estado de Trabajo y Suplente del Presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social; **DR. EUSEBIO GARRIDO**, Suplente Representante de la SESPAS; **DR. WILLIAM JANA Y DR. ABELARDO MUESES**, Titular y Suplente Representantes del IDSS; **LIC. PEDRO LUIS ALCANTARA**, Suplente Representante del INAVI; **LIC. APOLINAR VELOZ**, Suplente Representante del Banco Central; **DRA. ACACIA MERCEDES**, Suplente Representante de la Asociación Médica Dominicana (AMD); **DR. ADOLFO RODRIGUEZ Y LICDA. FLORENCIA MENDEZ**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos de la Salud; **LICDA. LIGIA BONETTI, SR. VIRGILIO ORTEGA NADAL Y LIC. ARTURO VILLANUEVA**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. ENGRACIA FRANJUL DE ABATE, LIC. ARTURO PEGUERO Y LICDA. YANDRA PORTELA**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LICDA. DAYSI MONTERO, SR. RAFAEL ABREU Y SR. BERNABEL MATOS**, Titulares Representantes de los Trabajadores; **LICDA. SILVANA SUERO Y SR. RAMON PEREZ BALBUENA**, Suplente Representante de los Trabajadores; **SRA. RAFAELA FIGUEROE Y LIC. NICASIO DE LA ROSA**, Titular y Suplente Representantes de los Gremios de Enfermería; **ING. FRANCISCO HERNÁNDEZ Y DRA. ROSA MONTERO**, Titular y Suplente Representantes de los Profesionales y Técnicos; **SRA. MARY PEREZ DE MARRANIZINI**, Titular Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MAYRA PIMENTEL**, Suplente Representante de los Trabajadores de Microempresa y el **LIC. ARISMENDI DIAZ SANTANA**, Gerente General del CNSS.

Presentó debidas excusas el **LIC. GREGORIO PICHARDO**, Suplente Representante de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

Estuvieron presentes en calidad de invitados los señores: Licda. Nélsida Marmolejos, Directora de la DIDA; Licda. Persia Alvarez, Superintendente de Pensiones; Dr. Bernardo Defilló, Superintendente de Salud y Riesgos Laborales; Ing. Henry Sahdalá, Tesorero de la Seguridad Social; Lic. Luis Catano, Contralor General del CNSS; Lic. Dionis Veras, Sub Gerente del CNSS; Lic. Martí Bretón, Presidente del Comité Nacional de Honorarios Profesionales; Lic. Iván Rondón, Asesor Honorífico del CNSS; Lic. Carlos Hernández, Asesor Legal del CNSS y el Ing. Ernesto Izquierdo, Presidente de la Asociación Dominicana de Administradoras de Riesgos de Salud (ADARS).

Comprobado el quórum reglamentario el PRESIDENTE DEL CONSEJO, Dr. Milton Ray Guevara, declaró abierta la sesión, con la presentación de la siguiente agenda.

1. Aprobación del Acta # 75
2. Solicitud del sector empleador sobre el inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo
3. Instructivo Transitorio para la Facturación y Cotización al SDSS y al IDSS
4. Decisión sobre la solicitud del Central Romana sobre la afiliación al SDSS de los trabajadores no migrantes
5. Decisión sobre solicitud de los afiliados al IDSS mayores de 45 años y de empleados públicos que se afiliaron a las AFP
6. Informe de actividades del mes de abril
7. Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social
8. Revisión Final del Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales
9. Turno Libre

**Punto No. 1: Aprobación del Acta # 75**

El Presidente del Consejo sometió a la ponderación de los Consejeros/as el borrador del Acta # 75, la cual fue aprobada luego de algunas precisiones:

**Resolución No. 76-01: Se aprueba el acta # 75, correspondiente a la sesión del 22 de mayo del 2003.**

La Licda. Daysi Montero solicitó que no se divulguen en los medios de comunicación las actas del CNSS, ya que una parte del acta recién aprobada salió publicada el pasado 25 de mayo del 2003, sugiriendo que si se hace necesario se publique un extracto de la misma, pero no de manera textual.

El Lic. Arismendi Díaz Santana pidió excusas a los Consejeros/as y aclaró que esa publicación se debió a una situación especial no creada por la Gerencia General, en donde hubo un cuestionamiento del Gerente en su calidad de Secretario del Consejo, y como el Presidente del Consejo le solicitó que hiciera una aclaración al respecto, la mejor forma era decir exactamente lo que había ocurrido.

La Sra. Mary Pérez de Marranzini consideró que solamente el Presidente del CNSS debe dar declaraciones a la prensa.

El Presidente del Consejo indicó que hay una resolución en ese sentido y que en su momento se presentará todo lo que ha estado pasando.

La Licda. Silvana Suero consideró que no se está enviado el mensaje correcto a la población, por lo que se debe valorar el mensaje que se está dando, agregó que está saliendo mucha información hacia la prensa y que el Consejo debe mantener un nivel de discreción.

El Lic. Apolinar Veloz planteó que uno de los elementos que ha causado mayores rumores es no informar a la prensa, por lo cual considera que no se le debe limitar a la población el acceso a la información.

El Presidente del Consejo señaló que éste tema será colocado en agenda y conocido en su momento.

En otro orden sometió a la consideración modificar la agenda ya que hay un punto que se debe resolver con cierta urgencia con relación al reglamento de Tesorería y propuso que se conozca éste tema y luego la solicitud del sector empleador sobre el inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, lo cual fue aprobado.

### Punto No. 2: Reglamento de la Tesorería de la Seguridad Social

El Presidente del Consejo precisó que la Comisión encabezada por el Dr. Abelardo Mueses debe hacer un informe, señaló que ya están resueltos todos los problemas que existían con el reglamento de TSS, pero que aun no se ha firmado el informe, no obstante el Presidente de la Comisión, el Gerente de Tesorería y el Gerente de UNIPAGO, deben hacer una breve exposición sobre una resolución que se debe aprobar, y concedió la palabra al Ing. Henry Saldala.

El Ing. Henry Sahdalá informó que ya se conoció en una reunión en la cual participó la Comisión de Reglamento del CNSS y todas las instancias involucradas, la versión final de reglamento y se llegó a un consenso sobre el 95% de los temas, quedando pendiente unos 6 puntos que están directamente ligados a los que son los contratos de concesión, a firmarse con la EPBD y el PRISS, por lo cual se finalizó dicha reunión y se invitó a la partes involucradas a que posteriormente sostuvieran las reuniones necesarias para consensuar los puntos que quedaron pendientes, y en la tarde del lunes se llegó a un consenso sobre los puntos faltantes, e inmediatamente se envió el proyecto de reglamento al Dr. Mueses indicándole que el mismo había sido producto de un consenso, igualmente el Ing. Gil Mejía también envió una comunicación ratificando que el reglamento fue producto del consenso, quedando así apoderada la Comisión.

El Presidente del Consejo consideró que en vista de que el informe de la Comisión no está listo y los Consejeros/as han solicitado conocer la versión definitiva del reglamento y el informe, éste punto debe ser colocado en la agenda de la próxima sesión además de que la Tesorería sometió igualmente su reglamento interno.

Así mismo informó que en la mañana de hoy se sostuvo una reunión con los abogados de Tesorería y de UNIPAGO, y se planteó que hay una fase que es previa y vital que se refiere a la acreditación de la empresa UNIPAGO, S.A., la cual viene realizando sus labores normalmente y sin embargo no está acreditada, por lo cual después de comprobar que hay un total acuerdo sobre todo, vista una comunicación enviada al Consejo por el Gerente de Tesorería de fecha 27 de mayo, donde hace dos observaciones con relación a que la referida empresa debe modificar sus estatutos para eliminar la frase "toda otra actividad de lícito comercio...", y eliminar el Art. 11.7 que plantea las transferencias de acciones a compañías controladas por los accionistas, se llegó al acuerdo de someter un proyecto de resolución que diría: "El CNSS, luego de haber examinado la documentación de la empresa UNIPAGO, S.A., en cumplimiento con la Resolución número 64-04, incluyendo los estatutos, relación de accionistas, capacidad tecnológica (Hardware y Software), capital social, organización y sistemas contables y administrativos, certifica que la misma se encuentra en capacidad gerencial y tecnológica para asumir la administración de la base de datos del SUIR, y en consecuencia, acredita a UNIPAGO, S.A., como la empresa procesadora de la base de datos (EPBD) a que hace referencia la Ley No. 87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social y demás normas complementarias. En consecuencia se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social a establecer con UNIPAGO, S.A., los términos del contrato de concesión a ser presentado al CNSS para su aprobación y firma, de conformidad con lo estipulado sobre la materia en la Ley No. 87-01", finalmente solicitó al Tesorero que reitere como se llegó al acuerdo de ésta resolución que amerita urgencia.

7  
[Handwritten signature]

M

B.M. [Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

E.S

[Handwritten signature]

[Multiple handwritten signatures and initials at the bottom of the page]

El Ing. Henry Sahdalá informó que hace unos meses se recibió la documentación proveniente de UNIPAGO, la cual fue dividida en dos partes en primer lugar la parte legal y la parte operativa, y tanto los abogados como los técnicos de Tesorería emitieron una opinión favorable al respecto, estando de acuerdo en que la empresa cumple con lo que establece la ley, con las observaciones expresadas en la comunicación No. 00640, y en ese sentido existe el compromiso formal por parte de UNIPAGO de asumir esas observaciones. Finalmente precisó que la Tesorería no tiene ninguna objeción en que se acredite a UNIPAGO, S.A., como la EPBD a que hace referencia la Ley 87-01.

El Sr. Rafael Abreu manifestó que en un evento organizado por ANJE en el cual el Tesorero y el Gerente de UNIPAGO hicieron una exposición, se admitió que entre UNIPAGO y la TSS habían cosas que se sobreponían y que tenían funciones iguales o parecidas, por lo cual solicita que ante de proceder a la votación se examine con mucho detenimiento la documentación.

El Presidente del Consejo cedió la palabra al Gerente de UNIPAGO, Ing. Miguel Gil Mejía.

El Ing. Gil Mejía aclaró que el 05 de Noviembre del pasado año se suscribió un acuerdo entre la Tesorería y el PRISS, en el cual se establecían cuáles funcionalidades operativas iban a ser ejecutadas por la TSS y cuáles por la EPBD cualquiera que esta fuere y el sistema contratado por los mexicanos ha estado siendo diseñado y desarrollado en base a ese acuerdo por esa razón las nominas se depositan en la TSS, igualmente la TSS factura y recibe las novedades, mientras que el proceso de afiliación lo maneja UNIPAGO y el proceso de recaudo hasta el punto previo al pago final lo cual es responsabilidad de la Tesorería, por lo cual no hay ningún tipo de conflicto ni dudas de cuáles son las funciones de esta entidad y en adición el Reglamento de la Tesorería fue preparado en función de ese acuerdo.

Así mismo el Ing. Sahdalá hizo la aclaración de que real y efectivamente se hicieron esas observaciones en el seminario de ANJE, pero se señaló que las opciones eran que se modifique la ley o que se llegue a un acuerdo que haga operativa la ley, y se optó por esta solución, por eso se ha mencionado que hay un acuerdo de distribución de funciones debidamente firmado y notariado.

En ese mismo orden, el Lic. Arismendi Díaz Santana señaló que UNIPAGO ha jugado un papel importante a pesar de la informalidad como hasta ahora se ha manejado, agregó que solo tiene observaciones con relación a la coletilla "toda otra actividad de lícito comercio...", ya que el objeto de esta empresa está

7  
Miguel

M

0227-

[Handwritten signature]

av

BMA  
A M

ES

[Handwritten signature]

[Handwritten notes]

[Handwritten signatures and notes at the bottom of the page]

claramente establecido en la ley, es una institución con un fin único y que va recibir una concesión del Estado Dominicano, por lo que considera que se debe señalar que en un plazo determinado se va a resolver ese problema y lo relativo a los accionistas según la observación realizada por el Tesorero. Finalmente consideró que cuando UNIPAGO reúna esas dos condiciones debe ser habilitada definitivamente como la EPBD, ya que esos puntos son importantes pues como colinden con la ley de Seguridad Social no se deben ignorar.

El Ing. Gil Mejía indicó que con respecto a las modificaciones de los estatutos, UNIPAGO no tiene objeción en ajustar los estatutos de la compañía a los términos que se indican en la citada comunicación.

El Presidente del Consejo propuso a fin de recoger ésta inquietud que en la parte in fine de la resolución se lea: "En consecuencia se autoriza a la TSS a establecer, tomando en consideración el contenido de la comunicación dirigida por el TSS al CNSS no. 00640 , con Unipago los términos del contrato de concesión..." ya que el propio Tesorero es que va a discutir el contrato y velará para que esos puntos sean cumplidos".

La Licda. Daysi Montero expresó que vistas las aclaraciones del Gerente de Tesorería y del Gerente General de UNIPAGO, quedó satisfecha la inquietud del sector laboral, resaltó que es responsabilidad del Tesorero las consecuencias futuras que se puedan dar, y añadió que la Comisión de Reglamento debe verificar los reglamentos; finalmente manifestó que el sector laboral da su visto bueno a dicha resolución.

El Dr. Bernardo Defilló indicó que la SISALRIL concuerda con el planteamiento del Gerente General en el mes de diciembre del 2001 sobre este tema y que se ha preocupado reiteradamente por dos temas en primer lugar por la propiedad de la base de datos y la concesión del derecho de autor, sosteniendo que el Estado debe mantener la propiedad de la base de datos y que así lo ha expresado en varias comunicaciones dirigidas a la TSS y al CNSS, y que igualmente la SISALRIL señaló que siendo UNIPAGO una entidad técnicamente calificada para manejar la base de datos debe regularizarse su posición, por lo cual llamó la atención en esos puntos que se deben tener pendientes.

El Presidente del Consejo precisó que los reglamentos y los contratos vendrán al CNSS para su revisión y posterior aprobación y sometió a votación la propuesta de resolución que él presentó:

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like Gil Mejía, Daysi Montero, Bernardo Defilló, and others.]*

**Resolución No. 76-02: El CNSS, luego de haber examinado la documentación de la empresa UNIPAGO, S.A., en cumplimiento con la Resolución número 64-04, incluyendo los estatutos, relación de accionistas, capacidad tecnológica (Hardware y Software), capital social, organización y sistemas contables y administrativos, certifica que la misma se encuentra en capacidad gerencial y tecnológica para asumir la administración de la base de datos del SUIR, y en consecuencia, acredita a UNIPAGO, S.A., como la empresa procesadora de la base de datos (EPBD) a que hace referencia la Ley No. 87-01, sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social y demás normas complementarias. En consecuencia se autoriza a la Tesorería de la Seguridad Social a establecer con UNIPAGO, S.A., tomando en consideración el contenido de la comunicación dirigida por el Tesorero de la Seguridad Social al Consejo Nacional de Seguridad Social No. 00640 de fecha 27 de mayo del 2003, los términos del contrato de concesión a ser presentado al CNSS para su aprobación y firma, de conformidad con lo estipulado sobre la materia en la Ley No. 87-01.**

**Punto No. 3: Solicitud del sector empleador sobre el inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo**

El Presidente de Consejo dio lectura a una comunicación enviada por el sector empleador, la cual se encuentra anexa a la presente y a continuación cedió la palabra al sector empleador a fin de que motiven su solicitud.

La Licda. Yandra Portela expresó que la comunicación se explica por sí misma, y que el sector empleador entiende que, visto el documento presentado por el Gerente General, las exposiciones de la Tesorería, de la AMD, ADARS, etc, que realmente el sistema de salud del régimen contributivo y el seguro de riesgos laborales deben posponerse a partir de esas exposiciones, hasta que estén resueltas las condiciones mencionadas en el informe que hizo el Gerente General y el cual contiene requisitos de la Tesorería y de las demás instituciones.

El Lic. Arismendi Díaz Santana indicó que asume la responsabilidad técnica de la recomendación que hace en el documento que se ha distribuido, en el sentido de que la Gerencia General, luego de examinar de manera exhaustiva los indicadores que estableció este honorable Consejo para establecer el inicio tanto del Seguro de Vejez, Discapacidad y Supervivencia, como del Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales, y después de realizar una evaluación objetiva de esos indicadores, se llegó a la conclusión de que si bien se ha avanzado mucho, todavía el avance no ha sido lo suficiente para garantizar a la población, sobre todo a la población contributiva que va aportar recursos adicionales, un servicio

7  
maku

W

Amor

Alto

cu

BM

ES

X

RM

7

Yandra

Arismendi

Arismendi

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

adecuado. En las condiciones que revela ese informe no estamos en capacidad ni siquiera de garantizarle a los beneficiarios lo que reciben en la actualidad. Recordó que cuando el CNSS tomó la decisión de la Región IV no se tenían indicadores establecidos y que la Gerencia General señaló tres factores que conllevarían al fracaso y que la experiencia demostró que estas recomendaciones eran acertadas. Resaltó que no están dadas las condiciones para garantizar a la población el disfrute de los servicios, no obstante, en vista de que estamos a punto de una solución al Art. 165 se puede posponer el inicio del SFS Contributivo y establecer una fecha en la cual el CNSS garantice que van a comenzar los servicios de salud cumpliendo con los requerimientos básicos; valoró el esfuerzo que han hecho la SISALRIL y el Dr. William Jana en el sentido de hacer un esfuerzo para ver cómo se podría comenzar en forma gradual el proceso. Lamentó señalar que técnicamente ello no es posible por los problemas básicos de falta de validación de la población lo que, ante un inicio eventual del SFS excluiría a la mayoría de la población que hoy esta recibiendo un servicio, lo que afectará también a todos los empleadores contribuyentes y que la no definición del Art. 165 perjudicaría indistintamente a todas las Administradoras de Riesgos de Salud habilitadas por SISALRIL.

Finalmente recomendó al CNSS que autorice a la Gerencia General a elaborar un calendario con los puntos críticos que se han identificado, ponerle fechas y responsables para así convocar la semana que viene a todos los responsables para que ellos participen en esa decisión y pongan su firma en el mismo como un compromiso formal de trabajo individual y en equipo; que dicho calendario será de tres meses, y que la Gerencia General presente quincenalmente un informe del avance del proceso, identificando los progresos y los responsables y haciendo las recomendaciones de lugar. Consideró que con un mecanismo de esa naturaleza, asumiendo que se resuelva el Art. 165 en poco tiempo, se puede garantizar en 90 días el inicio del Seguro Familiar de Salud en condiciones muy diferentes a las que predominan actualmente.

El Presidente del Consejo aclaró que cuando el Gerente General dice que se está en vía de solucionar el Art. 165 lo que está señalando es que en el marco del IDSS, aprovechando que hay Consejeros/as representados en el Consejo Directivo del IDSS y en el CNSS, se está estudiando una posibilidad de acuerdo, para luego someterlo al CNSS, pero que no se está tomando ninguna decisión.

~~La Licda. Florencia Méndez procedió a dar lectura a la posición del sector salud ante el inicio del Seguro Familiar de Salud, la cual se encuentra anexa a la presente acta, y donde señalan algunos puntos necesarios para el inicio del Seguro Familiar de Salud, como son la definición de las tarifas médicas y del Art. 165.~~

7  
mblw

AH  
D-17-  
S

BAM  
E.S

FMI

my

Jup

44

*(Handwritten signatures and initials)*

La Licda. Daysi Montero llamó la atención al hecho de que los médicos no sólo se preocupen por lo que son los incentivos, sino también por el servicio de calidad que se le debe brindar a la población, agregó que se debe evaluar si las condiciones están dadas o no, y añadió que los funcionarios del Sistema deben hacer un esfuerzo para trabajar en equipo ya que la dispersión de los mismos está afectando al Sistema. Finalmente expresó que cualquier decisión que se adopte se deben tomar las medidas para garantizar que se realizarán los trabajos.

El Sr. Rafael Abreu indicó que la posición del sector laboral es que sino hay servicios no aceptan descuentos, y que respaldan la propuesta del Gerente General de que se posponga por 90 días calendario.

La Sra. Rafaela Figuerero manifestó su preocupación por el número de personas registradas en la base de datos de Unipago, el cual consideró debería ser mayor en comparación con las que se encuentran afiliadas a las diferentes Administradoras de Riesgos de Salud, por lo tanto preguntó si las ARS no quieren facilitar los datos y solicitó que el Consejo tome cartas en el asunto. Finalmente, indicó que se opone a la posposición, que las enfermeras se han reunido y expresado su posición, y que solicita al Consejo que exija trabajo a los funcionarios.

La Licda. Yandra Portela planteó que el sector empleador estaría de acuerdo con los 90 días con la condicionante de que sean a partir de la solución del Art. 165 y siempre y cuando estén dadas las condiciones.

El Dr. Adolfo Rodríguez saludó la propuesta de la Gerencia General y reafirmó que el sector salud siempre está dispuesto a encaminar la Seguridad Social por el mejor camino, indicó que el sector salud no solo se interesa por su salario, sino también ha dado muestras de que le interesa todo lo que depende de los servicios que brindan.

La Dra. Acacia Mercedes en su calidad de representante del CMD aclaró que los médicos se preocupan igualmente por brindar un buen servicio a los trabajadores, así mismo consideró que se debe de hacer un plan de revisión de la Región V a fin de verificar el estado de los Hospitales y de las instituciones involucradas y luego poner fecha.

El Dr. William Jana indicó que después de haber revisado los indicadores y visualizar que no es posible el inicio del Seguro Familiar de Salud, se solidariza con la propuesta de la Gerencia General poniéndole fecha al 1ro de Septiembre y no sujetándolo a la condicionante de que se resuelva el Art. 165.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten initials]*

El Sr. Ramón Pérez Balbuena igualmente consideró que el plazo no debe estar condicionado a la solución del Art. 165, exhortó a que se ponga voluntad política en la solución de este artículo y por otro lado se refirió a la posición remitida por la SISALRIL y consideró que la misma tiene puntos interesantes que se deben tomar en cuenta para el cronograma de trabajo.

El Presidente del Consejo expresó que luego de escuchada la expresión mayoritaria de los sectores que han intervenido, la posición del Gerente General y haber leído su documento, se impone una posposición de la entrada en vigencia del régimen contributivo en materia de salud. Sin embargo aparecen diferencias con relación al plazo de la posposición, en ese sentido, visto lo ocurrido en la Región IV, donde el sector empleador y el Gerente General no estaban de acuerdo con el inicio, no obstante dicho sector prefirió votar para que no se entendiese que estaban en contra del proceso y que igualmente el sector laboral señaló sus preocupaciones utilizando la frase que si no hay prestación no hay pago, pero como era el régimen subsidiado aprobaron que se iniciara, agregó que a la población le interesa el régimen subsidiado ya que protegerá a los pobres, quienes son los que necesitan los servicios, por lo cual considera que es mejor el efecto inicial que pueda causar la posposición y que se pueda corregir eso, y no que por premura al igual que en Barahona se cometa un error, consideró que de acogerse el informe del Gerente General debe ser sobre la base de una fecha fija que se establezca en ese sentido ya que no está de acuerdo en que sean 90 días a partir de la solución del Art. 165.

En ese sentido, llamo a la reflexión al sector empleador, y ratificó que la posición del sector gubernamental es que se inicie el 1ro de Septiembre del 2003 de acuerdo a la propuesta presentada por la Gerencia General, y ratificó además que el Gobierno expresa su decisión de velar por la solución a la situación de la Región IV y velar para que la Región V funcione adecuadamente. A seguidas dio lectura a una propuesta de resolución presentada por el Gerente General.

La Licda. Ligia Bonetti manifestó a nombre del sector empleador que la palabra esfuerzos y compromisos sin condicionantes les ha enseñado mucho como sector y al Consejo, hizo referencia a la solicitud que hiciera el sector empleador de posposición del tema de pensiones, para lo cual se tenía una razón de mucho peso, y que sin embargo los esfuerzos y los compromisos que se solicitó en este Consejo para tratar de llegar un acuerdo y resolver el impase que existía con pensiones, se llegará al primero de julio y pensiones iniciada y no necesariamente las partes entienden que todos hemos puesto el mismo esfuerzo para resolver lo de la cesantía que era el punto principal en pensiones; por lo cual señaló que el sector empleador está sumamente preocupado en que se quiera ahora tratar de no poner un impasse primordial del tema de salud como es el Art.

7  
mlw  
M  
A. L.  
B  
L. L.  
Y. M.  
CO  
B. M.  
E. S.  
M. W.  
M. W.

J. P.

R. P. Balbuena  
L. Bonetti  
G. L. Rodríguez  
M. J. Rodríguez  
M. J. Rodríguez  
M. J. Rodríguez

165. Admitió que se han dado pasos de avances, pero preguntó que sucedería en caso de que no se resuelva en el plazo de 90 días. Finalmente solicitó copia de la propuesta de resolución del Gerente General y que se declare un receso de 10 minutos para analizarla.

El Presidente del Consejo decreto un receso 10 minutos.

Finalizado el receso decretado, el Presidente del Consejo concedió la palabra al sector empleador.

La Licda. Ligia Bonetti señaló que el sector empleador, luego de analizar la propuesta de resolución, la aceptará con una pequeña anotación en el último párrafo, que quizás llena un poco las expectativas y es que quede claro que las recomendaciones pertinentes que dará el Gerente General tengan que ver con el no cumplimiento de los indicadores de la ruta crítica, ya que no queda claramente establecido qué pasa si en los reportes se presenta un incumplimiento.

La Licda. Yandra Portela propuso que se indicara claramente que la posposición incluye al Seguro de Riesgos Laborales, lo cual fue aceptado por el Presidente del CNSS.

El Gerente General del Consejo sugirió que se agregue "para fines de decisiones del CNSS", lo cual satisfizo a los empleadores en su solicitud y sometió a votación la resolución:

**Resolución No. 76-03: Se pospone el inicio de las cotizaciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales del Régimen Contributivo hasta el 1ro. de Septiembre del 2003 debido a que todavía no existen todas las condiciones básicas para garantizarle a los trabajadores y a sus dependientes el cuidado de su salud con las modalidades y los estándares de calidad, oportunidad y satisfacción que establece la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.**

**El Consejo Nacional de Seguridad Social garantiza al país que durante los próximos tres meses hará los esfuerzos necesarios para resolver la doble cotización, actualizar el costo del plan básico de salud, establecer las cuotas moderadoras fijas y variables, validar y carnetizar a los beneficiarios dotados de documentación legal, aprobar el procedimiento de entrega de los medicamentos ambulatorios y de los subsidios por enfermedad, definir las tarifas mínimas por honorarios profesionales, así como aprobar el Fondo Nacional de Accidentes, el Reglamento de la Tesorería y los contratos con el PRISS y la Empresa Procesadora de la Base de Datos.**

**La Gerencia General presentará en una semana una ruta crítica de las actividades necesarias, los medios de verificación y las instituciones responsables de ejecutarlas en el tiempo establecido, debidamente firmada por los incumbentes e informará quincenalmente al CNSS sobre el avance en su cumplimiento, estableciendo las responsabilidades correspondientes y formulando las recomendaciones pertinentes para fines de decisión del CNSS.**

La Sra. Rafaela Figuereo no votó en éste punto.

**Punto No. 4: Instructivo Transitorio para la Facturación y Cotización al SDSS y al IDSS**

El Presidente del Consejo cedió la palabra al Dr. William Jana.

El Dr. Jana informó que éste tema ha sido discutido en dos ocasiones en el Consejo Directivo del IDSS, que la primera vez fue aprobado en principio, y se solicitó que el Gobierno confirmara por escrito que la Secretaría de Estado de Finanzas asumirá las pensiones de los afiliados y pensionados del IDSS, lo cual fue verificado y luego se aprobó el instructivo definitivamente.

El Gerente General expresó que se hace necesario éste instructivo en vista de que los Seguros del SDSS no van a comenzar en la misma fecha, y que se realizó una reunión conjunta con la SISALRIL, el IDSS y la TSS, llegando a un acuerdo, por lo cual se propone éste mecanismo técnico; en adición propuso que se autorice una publicación oficial, e incluso solicitó el apoyo del CONEP y de las centrales sindicales ya que esto es un mecanismo nuevo y de carácter transitorio que se debe explicar claramente para evitar confusiones.

El Presidente del Consejo sometió a votación la propuesta presentada:

**Resolución No. 76-04: Se aprueba el instructivo transitorio para la facturación y cotización al SDSS y al IDSS, en base a la propuesta presentada, anexa a la presente acta y se instruye a la Gerencia General a publicarlo en tres diarios de circulación nacional para información general de los empleadores y trabajadores.**

**Punto No. 5: Decisión sobre solicitud de los afiliados al IDSS mayores de 45 años y de empleados públicos que se afiliaron a las AFP**

Con relación a éste punto, el Presidente del Consejo señaló que el Gerente General ha sometido una resolución al respecto solicitando un plazo de 30 días para que se conozca sobre las solicitudes de desafiliación de los afiliados al IDSS mayores de 45 años y de empleados públicos que se afiliaron a las AFP.

El Ing. Virgilio Ortega indicó que el Art. 43 de la ley, que trata el tema del bono de reconocimiento, está sujeto a interpretación ya que según el mismo se le dará a los menores de 45 años dicho bono de reconocimiento, pero no establece qué pasa con los mayores de 45 años, en ese sentido, entiende que a estos igualmente se le debe emitir su bono de reconocimiento.

La Licda. Persia Alvarez solicitó que se de un plazo hasta la próxima sesión, a fin de realizar una reunión técnica y unificar criterios al respecto, ya que esta decisión tiene un impacto en el Estado Dominicano.

El Lic. Arismendi Díaz Santana precisó que un principio claro en la Ley es que nadie pierde sus derechos adquiridos, independientemente de la decisión que tome. se habla en principio de los menores de 45 años ya que la Ley los está forzando a cambiar de Sistema por lo cual le reconoce lo acumulado, no obstante, aquellos trabajadores afiliados al IDSS con más de 45 años que cambien de sistema, por equivocación o no, no pueden perder bajo ningún concepto los derechos adquiridos. Es un principio fundamental de la Ley, por lo cual se debe de resolver al respecto para evitar cualquier confusión.

El Presidente del Consejo dejó éste tema sobre la mesa e instó a que se reúnan los interesados para que traigan una posición consensuada al respecto.

**Punto No. 6: Revisión Final del Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales**

El Presidente del Consejo concedió la palabra al Lic. Martín Bretón, Presidente del CNHP para que de su informe final.

El Lic. Martín Bretón indicó que se distribuyó el reglamento consensuado por los miembros del Comité y por la DISALRIL.

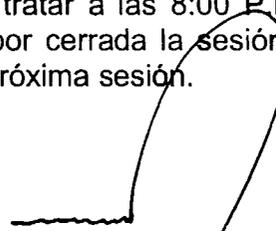
La Sra. Rafaela Figuerero aclaró que en este reglamento se hizo una propuesta del sector sindical con enfermería, y que el sector de enfermería nunca ha sido un obstáculo para que este sistema arranque por lo tanto en una forma de flexibilizar cedimos a la modificación del Art. 2.

El Presidente del Consejo sometió a votación las modificaciones al Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales:

**Resolución No. 76-05: Se aprueban las modificaciones al Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales, en base al informe presentado por el Presidente del Comité Nacional de Honorarios Profesionales, el cual figura como anexo de la presente acta.**

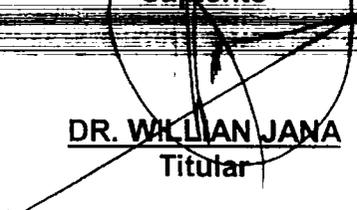
Los Puntos Decisión sobre la solicitud del Central Romana sobre la afiliación al SDSS de los trabajadores no migrantes y el Informe de actividades del mes de abril se dejan para la próxima sesión.

No habiendo otro punto que tratar a las 8:00 P.M., el Dr. Milton Ray Guevara, Presidente del Consejo, dio por cerrada la sesión y ordenó levantar la presente acta para ser conocida en la próxima sesión.

  
**DR. MILTON RAY GUEVARA**  
Presidente del Consejo Nacional de  
Seguridad Social

  
**DR. ZOILO F. NUNEZ SALCEDO**  
Suplente

  
**DR. EUSEBIO GARRIDO**  
Suplente

  
**DR. WILLIAM JANA**  
Titular

*Abelardo Mueses?*  
DR. ABELARDO MUESES  
Suplente

*Pedro*  
LIC. PEDRO LUIS ALCANTARA  
Suplente

*Apolinar*  
LIC. APOLINAR VELOZ  
Suplente

*Acacia*  
DRA. ACACIA MERCEDES  
Suplente

*Adolfo*  
DR. ADOLFO RODRIGUEZ  
Titular

*Florencia Méndez*  
LIC. FLORENCIA MÉNDEZ  
Suplente

*Virgilio Ortega Nadal*  
SR. VIRGILIO ORTEGA NADAL  
Titular

*Engracia Franjul de Abate*  
LICDA. ENGRACIA FRANJUL DE ABATE  
Suplente

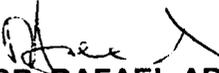
*Ligia Bonetti*  
LICDA. LIGIA BONETTI  
Titular

*Arturo Peguero*  
LIC. ARTURO PEGUERO  
Suplente

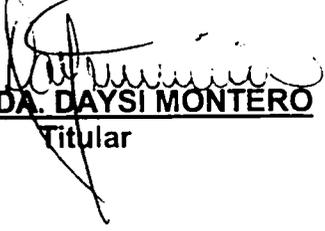
*Arturo Villanueva*  
LIC. ARTURO VILLANUEVA  
Titular

*Yandra Portela*  
LICDA. YANDRA PORTELA  
Suplente

*B.M.*  
*A.H.*  
*DA*  
*E.G.*

  
SR. RAFAEL ABREU  
Titular

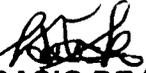
  
LICDA. SILVANA SUERO  
Suplente

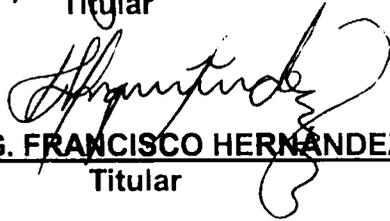
  
LICDA. DAYSI MONTERO  
Titular

  
SR. RAMON PEREZ BALBUENA  
Suplente

  
SR. BERNABEL MATOS  
Titular

  
SRA. RAFAELA FIGUERO  
Titular

  
LIC. NICASIO DE LA ROSA  
Suplente

  
ING. FRANCISCO HERNANDEZ  
Titular

  
DRA. ROSA MONTERO  
Suplente

  
SR. MARY PEREZ DE MARRANZINI  
Titular

  
SRA. MAYRA PIMENTEL  
Suplente

**COMITÉ NACIONAL DE HONORARIOS PROFESIONALES  
(CNHP)  
DEL CONSEJO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**

20 de mayo de 2003

Dr. Milton Ray Guevara  
Secretario de Estado de Trabajo  
Presidente del Consejo Nacional de la  
Seguridad Social (CNSS)

Estimado señor Secretario:

Por medio de la presente, de acuerdo al mandato dado por el CNSS, tenemos a bien remitirle la versión 1.6 del Reglamento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales consensuado por los miembros del CNHP. Luego de dos sesiones de trabajo se estudió la propuesta hecha por el sector sindical y incorporaron muchas de sus peticiones al Reglamento.

Sin otro particular, se despide.

Atentamente,

Lic. Martín Ernesto Bretón Sánchez  
Sub-Secretario de Estado de Trabajo  
Presidente del Comité Nacional de Honorarios  
Profesionales (CNHP)

---

~~cc. Lic. Arismendy Díaz Santana~~  
~~Gerente General del CNSS~~

Anexo: Propuesta de Reglamento versión 1.6

## Consejo Nacional de Seguridad Social

### Reglamento del Constitución y Funcionamiento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales

Aprobado mediante Resolución 53-06 del 07 de noviembre del 2002

Resolución # 53-06

CONSIDERANDO: Que a partir de la promulgación de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, fue formalmente instituido el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), prestando debido juramento todos los miembros que de acuerdo a esa ley deben conformarlo;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en el Art. 173 Párrafo II de la Ley 87-01, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) deberá establecer las normas complementarias para la constitución y el funcionamiento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales;

VISTA la Ley 87-01, promulgada el 9 de mayo del 2001 y publicada el 1º de agosto del 2001;

~~En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 22 de la Ley 87-01~~  
que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) se aprueba mediante Resolución # 53-06 el Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales.

## Consejo Nacional de Seguridad Social

### Resolución # 53-06

#### Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales.

#### GLOSARIO

Para los fines de aplicación e interpretación de este Reglamento, se entenderán los términos siguientes como se definen a continuación:

1. **Ley:** Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social promulgada el 9 de mayo del 2001 y publicada el 1º de agosto del 2001. Toda otra ley mencionada en el presente reglamento será citada por su número y año o por su nombre.
2. **SDSS:** Sistema Dominicano de Seguridad Social
3. **CNSS:** Consejo Nacional de Seguridad Social
4. **CNHP:** Comité Nacional de Honorarios Profesionales.
5. **ARS:** Administradora de Riesgos de Salud
6. **SENASA:** Seguro Nacional de Salud;
7. **PSS: Provedora de Servicios de Salud**
8. **GG:** Gerencia General del CNSS

---

9. **SESPAS:** Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social
10. **SET:** Secretaría de Estado de Trabajo
11. **CMD:** Colegio Médico Dominicano

**12. REPRESENTANTES DE LOS PROFESIONALES Y TECNICOS DE LA SALUD:** Son los representantes de las instituciones especializadas del Sector Salud, designados por las mismas para participar en las sesiones donde se conozcan los temas relativos a las tarifas de honorarios de su especialidad

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. Naturaleza, finalidad y constitución.** El presente Reglamento rige la naturaleza, finalidad, constitución, atribuciones y funcionamiento del Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), instituido por la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social de fecha 9 de Mayo del 2001.

PÁRRAFO. El CNHP es un órgano especializado del SDSS que tiene por finalidad establecer las tarifas mínimas de Honorarios Profesionales, con el objetivo de:

- a) Contribuir a incentivar el talento y la calidad de los servicios prestados por los profesionales y técnicos.
- b) Contribuir a una distribución equilibrada de los recursos humanos entre los diversos profesionales y técnicos que requiere el SDSS en el área de salud.
- c) Establecer los parámetros mínimos de tarifas de honorarios por los servicios prestados por los profesionales y técnicos del sector salud.

## CAPITULO II

### FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 2. Funciones del Comité.** El CNHP tiene como función prioritaria calcular, consensuar, establecer y revisar las tarifas mínimas de honorarios de los profesionales y técnicos del sector salud, y someterlas al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) para fines de aprobación definitiva. Las tarifas mínimas de honorarios profesionales tendrán que ser revisadas anualmente a fin de actualizarlas conforme a los estudios actuariales y de viabilidad financiera que se realicen. En ese sentido para el cumplimiento de sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer clasificaciones por ramas de ocupación dentro del sector salud;
- b) Establecer clasificaciones por regiones o zonas geográficas
- c) Solicitar cuando lo considere necesario, la opinión de funcionarios u organismos públicos, privados o mixtos, con o sin fines de lucro, teniendo además facultad para invitarlos a las reuniones del Comité
- d) Obtener de las instituciones públicas del sector salud y de los establecimientos privados de salud los datos e informaciones que sean necesarios para el adecuado desarrollo de sus funciones;
- e) Invitar a las sesiones del Comité en que se discuten tarifas de honorarios para que asistan con voz, pero sin voto, a representantes de los ~~empleados y/o los empleadores de la rama de la salud bajo su~~ consideración, así como a representantes de sus respectivas organizaciones si las hubiere;

- f) *Fijar las tarifas mínimas de honorarios mediante la redacción de Resoluciones;*
- g) *Enviar al CNSS, para su aprobación, las resoluciones relativas a tarifas;*
- h) *Notificar dichas resoluciones a los representantes de los gremios de salud, de las ARS y el SENASA, mediante entrega de copia a los representantes respectivos, así como hacer de público conocimiento mediante su publicación en un periódico de circulación nacional.*
- i) *Conocer nuevamente de las tarifas que le sean devueltas por el CNSS.*

**PÁRRAFO I.** Se entiende por profesionales del sector salud a médicos/as, psicólogos/as, licenciados/as y técnicos/as bioanalistas, odontólogos/as y técnicos/as auxiliares de odontología, licenciados/as y técnicos/as en radiología, licenciados/as y técnicos/as en farmacia, licenciados/as y técnicos/as nutricionistas, licenciados/as y auxiliares de enfermería, *licenciados/as y técnicos/as en terapia física y ocupacional, así como otros sectores de la interesados, que participan en la provisión de los servicios de salud.*

**PÁRRAFO II.** El CNHP establecerá las tarifas mínimas de los honorarios que recibirán los profesionales y técnicos del sector salud por cualquier institución del SDSS.

~~**PÁRRAFO III.** No son del ámbito de competencia del CNHP los pagos por los servicios ofrecidos por los profesionales y técnicos de la salud a las PSS mediante contratos de trabajo en forma subordinada, quienes pueden exigir la~~

fijación de salarios mínimos en base a resoluciones del Comité Nacional de Salarios.

PÁRRAFO IV.- Para la fijación de las tarifas el CNHP deberá fundamentarse en:

- a) Métodos adecuados y oportunos para calcular las tarifas, que permitan materializar el objetivo definido en el párrafo del artículo 1.
- b) Investigaciones sobre las condiciones salariales y de tarifas de diversas categorías de profesionales y técnicos del SDSS.

### **CAPITULO III**

#### **COMPOSICIÓN Y CONDICIÓN DE ELEGIBILIDAD DE LOS MIEMBROS**

**ARTÍCULO 3. Composición del Comité.** El CNHP de conformidad a lo establecido en el artículo 173 Párrafo II de la Ley 87-01, estará compuesto por siete (7) miembros distribuidos de la siguiente manera: dos representantes gubernamentales; un representante del SENASA; un representante de las ARS privadas; dos profesionales de la salud en las áreas especializadas correspondientes y un representante de los afiliados. *Cada representante tendrá un suplente, designado de la misma forma que el titular, que en caso de ausencia del titular, pueda inmediatamente representar a su sector u organización.*

---

**PÁRRAFO I.** El CNSS velará porque el Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP) esté integrado por profesionales y técnicos de las

diversas disciplinas relacionadas con el establecimiento de tarifas mínimas de honorarios profesionales.

**PÁRRAFO II.** Los representantes de las organizaciones de los diferentes sectores profesionales y técnicos de la salud deberán ser escogidos de conformidad con los procedimientos internos establecidos por sus respectivas organizaciones y debidamente acreditados ante el CNSS, mediante comunicación firmada por los miembros de su directiva. Estas organizaciones deberán depositar una copia certificada de sus estatutos y reglamentos internos en la Gerencia General (GG) del Consejo.

**PARRAFO III.** El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) designará el o la representante de los afiliados ante el CNHP de una propuesta presentada por el Sector Laboral.

**PÁRRAFO IV.** Los representantes gubernamentales que formarán parte del Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP) serán designados por el CNSS, como sigue: un representante de la Secretaría de Estado de Trabajo y un Representante *de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN)*.

**PÁRRAFO V.** Las funciones de los miembros del CNHP tendrán carácter honorífico, por lo que no percibirán salarios ni honorarios por su desempeño, pero recibirán una dieta por cada sesión, la cual será establecida por el CNSS

---

**ARTÍCULO 4.** **Requisitos para ser miembro del Comité.** Para ser miembro del CNHP se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Poseer preferiblemente, capacidad y experiencia en una o varias de las áreas de la salud, laboral y/o gerencial para asegurar el buen desempeño de sus funciones;
- c) No haber cometido faltas graves que hayan motivado su destitución de un cargo público o privado;
- e) No haber firmado contrato de servicios o cualquier clase de contrato con parientes, relacionados o afines, de asuntos que involucren al CNHP sin el previo consentimiento por escrito de este Comité.
- f) No tener relaciones de parentesco directo con miembros activos del Comité Nacional de Honorarios Profesionales (CNHP), del CNSS, del Consejo Nacional de Salud, de los Superintendentes ni con los directores de las instituciones que conforman el SDSS.

**PÁRRAFO.** Serán igualmente aplicables las condiciones y/o prohibiciones que se establecen en la Constitución, la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, el Código de Ética de los funcionarios públicos para los representantes del sector público y cualesquiera otras prohibiciones y/o condiciones que les sean aplicables y que se aprueben en otras disposiciones legales o en reglamentaciones de la Ley.

**ARTÍCULO 5. Duración de los miembros del Comité.** Los miembros del CNHP serán designados por un período de dos (2) años y podrán mantenerse ~~en sus funciones hasta tanto sean debidamente sustituidos por la entidad~~ competente de la institución que representan.

**ARTÍCULO 6. Derechos de los miembros del Comité.** Los miembros del Comité tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar con voz y voto, en las sesiones del Comité;
- b) Formular propuestas dentro del área de su competencia;
- c) Acceder a la documentación que obre en poder del Comité;
- d) Representar al Comité en todos aquellos asuntos que de manera expresa le delegue el mismo;
- e) Recibir una dieta por sesión cuando la misma sea establecida por el CNSS.

**ARTÍCULO 7. Deberes de los miembros del Comité.** Son deberes de los miembros del Comité:

- a) Asistir a las sesiones del Comité y participar en sus trabajos de acuerdo al presente Reglamento;
- b) Observar una conducta acorde con el presente Reglamento y con las directrices e instrucciones que dicte el CNSS y el propio Comité;
- c) Guardar discreción en relación con las actuaciones del Comité que por decisión de sus órganos se declaren reservadas;
- d) Observar las normas de ética y secreto profesional correspondientes.
- e) Velar por el equilibrio de las decisiones del Comité a fin de asegurar su credibilidad y sostenibilidad;
- ~~f) Colaborar y proponer las iniciativas que considere necesarias~~  
para la buena marcha del Comité.
- g) Participar e integrarse a las Comisiones de Trabajo de este Comité

**ARTÍCULO 8.- Representantes de los Profesionales y técnicos de la Salud.** Cada institución de profesionales y técnicos del sector salud, elegirán y registrarán ante el (CNSS) a dos profesionales de la salud quienes serán miembros de del CNHP y alternarán su participación en las sesiones dependiendo de la rama o especialidad sobre la cual se vaya a discutir los temas relativos a las tarifas de honorarios profesionales.

***PÁRRAFO.** En las sesiones del Comité donde no se conozcan tarifas, los profesionales y técnicos en salud estarán representados por el Colegio Médico Dominicano (CMD) y los Gremios de Enfermería. Para estas sesiones el Comité invitará a las asociaciones de profesionales y técnicos del sector que estime conveniente.*

#### **CAPITULO IV FUNCIONAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 9.- Reuniones del Comité.** El CNHP de conformidad al Párrafo II del artículo 173 debe reunirse anualmente para elaborar y revisar las tarifas de los honorarios de los profesionales del sector salud a ser sometidas al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS).

---

**ARTÍCULO 10.- Sesiones Ordinarias y Extraordinarias.** El Comité Nacional de Honorarios Profesionales podrá celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias para cumplir con sus funciones y conocer cualquier asunto de su competencia que le solicite el CNSS.

**PÁRRAFO I:** El CNHP deberá celebrar sus sesiones ordinarias anualmente. Las sesiones ordinarias podrán ser convocadas por su Presidente o cuando la soliciten por lo menos tres de sus miembros. Las sesiones extraordinarias del CNHP podrán ser convocadas por el Presidente del CNSS, el Presidente del CNHP o cuando lo soliciten por lo menos cinco de sus miembros. Las convocatorias deberán ser remitidas por correspondencia *recibida*. *En caso de falta de quórum la nueva convocatoria debe realizarse por correspondencia recibida y publicada en un diario de circulación nacional.*

**PÁRRAFO II:** Las sesiones ordinarias del CNHP deberán celebrarse con todos sus miembros o por lo menos con la mitad más uno de éstos.

**PÁRRAFO III:** Las sesiones extraordinarias del CNHP serán válidas con al menos cinco (5) miembros. Si luego de la primera convocatoria no existiese el quórum establecido en el presente párrafo, la segunda sesión extraordinaria que se convoque podrá sesionar con la mitad más uno de sus miembros.

**PÁRRAFO IV:** Las Resoluciones de las sesiones (eliminar “ordinarias”) del CNHP se tomarán por mayoría de votos de los presentes.

---

**ARTÍCULO 11. Aprobación de las Resoluciones.** *Las Resoluciones que aprueben tarifas serán remitidas al CNSS. Este las publicará en un diario de circulación nacional invitando para que cualquier parte interesada*

*pueda hacer objeciones debidamente razonables, dentro de los quince días a contar de la fecha en que éstas hayan sido publicadas, a pena de nulidad.*

*PÁRRAFO I. El CNSS ponderará las objeciones que le hayan sometido, dentro del plazo legal, pudiendo aprobar las resoluciones definitivamente o devolviéndolas al Comité.*

*PÁRRAFO II. En caso de devolución de las tarifas del Comité, las nuevas resoluciones de éste, no tienen que ser notificadas a las partes ni puede ser objetadas, pero debe ser refrendadas por el CNSS.*

*PÁRRAFO III. Las resoluciones que fijan tarifas después de ser aprobadas definitivamente, se publicarán en dos periódicos de circulación nacional. Las mismas serán obligatorias quince días después de una de sus publicaciones.*

**ARTÍCULO 12. Obligatoriedad de las tarifas.** Los derechos reconocidos de tarifas profesionales aprobados por el CNSS, no podrán ser objeto de renuncia o limitación convencional, por lo que serán nulas todas las condiciones contractuales discriminatorias contra el personal técnico y profesional de la salud, legalmente facultado para percibir las tarifas mínimas establecidas por el CNSS.

**ARTÍCULO 13. De las reuniones del Comité.** El CNHP celebrará sus reuniones en la ciudad de Santo Domingo. Podrá sesionar en cualquier lugar

del país siempre que esta decisión sea el resultado de una resolución del mismo debidamente aprobada por el CNSS.

**ARTÍCULO 14. Contratación de Estudios y Consultorías.** El Comité solicitará a la Gerencia General del CNSS, con la debida antelación, la contratación de los estudios y consultorías que estime necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

**ARTÍCULO 15. Presidencia de las Sesiones.** El Comité será presidido por el Representante de la Secretaría de Estado de Trabajo (SET), quien tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) Dirigir, promover, y coordinar las actuaciones del Comité.
- b) Servir de enlace y asegurar una comunicación fluida entre el Comité y el CNSS;
- c) Ostentar la representación del Comité, nacional e internacionalmente y ejercer las acciones que correspondan al mismo;
- d) Convocar y presidir las sesiones del Comité velando por su buen funcionamiento y moderando el desarrollo de los debates;
- e) Fijar el orden del día de las sesiones del Comité, teniendo en cuenta las propuestas y peticiones formuladas por los miembros del mismo;
- f) Solicitar, en nombre del Comité, la colaboración que estime pertinente a la Gerencia General (GG) del CNSS, así como a cualquiera de las otras instituciones del SDSS u organismos, entidades, asociaciones o particulares.

**ARTÍCULO 16.- Secretaría de las sesiones.** El Comité designará (eliminar “de entre sus integrantes”) un Secretario/a y *su suplente*, quien será el depositario/a de la fe pública de las decisiones, y tendrá las siguientes funciones:

- a) Extender las actas de las sesiones del Comité
- b) Archivar y custodiar la documentación del Comité, poniéndola a disposición del CNSS y de los integrantes del Comité cuando fuere requerida;
- c) Expedir certificación de las Resoluciones, acuerdos, recomendaciones, votos particulares y otros documentos confiados a su custodia;
- d) Velar por la fiel y correcta ejecución las decisiones del CNHP.

Dado en el Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (07) días del mes de Noviembre del dos mil dos (2002).



Caracas, 15 de mayo de 2005  
Oficina General de Asesoría y Asistencia  
Sectorial  
Teléfono: (0212) 911.1111  
Fax: (0212) 911.1111  
E-mail: [cnss@cnss.gub.ve](mailto:cnss@cnss.gub.ve)

## Instructivo

### Procedimiento Transitorio para la Facturación y Cotización al SDSS y al IDSS

El Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), en el ejercicio de las atribuciones consignadas en el Art. 22, literal j) de la Ley 87-01, aprueba el procedimiento sometido por la Comisión creada mediante Resolución No. 65-05, con la participación de la Superintendencia de Pensiones y autoriza al Gerente General a publicarlo en tres diarios de circulación para información general de los empleadores y trabajadores.

#### *I. Facturación y Recaudación de la Tesorería de la Seguridad Social*

Durante la vigencia del Procedimiento Transitorio de Facturación y Cotización, la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) facturará a los empleadores solo las cotizaciones del empleador y del trabajador correspondientes a todos los trabajadores dependientes, públicos y privados, por concepto del Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia del SDSS.

**A tal efecto, utilizará el procedimiento siguiente:**

#### **Paso 1**

La Tesorería de la Seguridad Social facturará al empleador como aporte total al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia el valor correspondiente al señalado por la Ley 87-01. La facturación incluirá a todos los trabajadores dependientes del país.

#### **Paso 2**

La Tesorería de la Seguridad Social recaudará el monto correspondiente a las facturas enviadas, a través de la Red Bancaria Nacional.

#### **Paso 3**

La Tesorería de la Seguridad Social distribuirá los recursos recibidos en las proporciones que establece el Art. 56 en las siguientes partidas: 1) Cuenta Personal, 2) Seguro de Vida

del Afiliado, 3) Fondo de Solidaridad Social, 4) Comisión de la AFP y 5) Operación de la Superintendencia.

## ***II. Deducción y cotización de los empleadores a la Tesorería de la Seguridad Social***

### **Paso 1**

El empleador retendrá de todos los trabajadores y del propio empleador el 1.98 por ciento del salario cotizable hasta un límite de RD\$ 59,540.00, como contribución del trabajador al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia..

### **Paso 2**

El empleador aportará el 5.02 por ciento del total del salario cotizable de la nómina mensual como contribución del empleador al Seguro de Vejez, Discapacidad y Sobrevivencia.

### **Paso 3**

El empleador pagará a la Tesorería de la Seguridad Social el monto de la factura presentada durante los primeros tres días hábiles del siguiente mes.

## ***III. Facturación y Recaudación del IDSS***

Durante la vigencia del Procedimiento Transitorio de Facturación y Cotización, el IDSS sólo facturará a los empleadores la cotización correspondiente al Seguro de Enfermedad y Maternidad (ley 1896) y al Seguro de Accidentes de Trabajo (ley 385), en base a los afiliados del Seguro Social.

Mientras se inicie el Seguro Familiar de Salud y el Seguro de Riesgos Laborales, en la fecha autorizada por el CNSS, el IDSS y las Administradoras de Riesgos de Salud, respectivamente, continuarán facturando y cobrando en la forma acostumbrada.

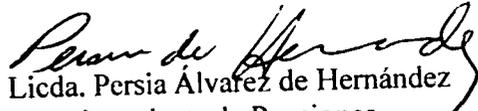
**A tal efecto, utilizará el procedimiento siguiente:**

### **Paso 1**

Mientras no se inicien las cotizaciones del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo del Sistema Dominicano de Seguridad Social, el IDSS facturará al empleador el valor correspondiente al 1.41 por ciento del salario cotizable hasta un límite de RD\$ 4,003.00 como aporte del afiliado, más el 3.94 por ciento como contribución del empleador al Seguro de Enfermedad y Maternidad de los actuales afiliados del Seguro Social, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes en el IDSS.

**Paso 2**

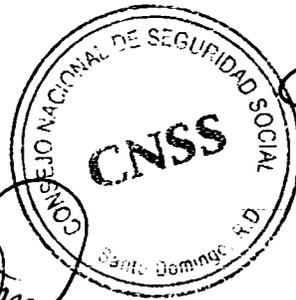
Durante la transición el IDSS facturará al empleador por concepto del Seguro de Accidente de trabajo de acuerdo a la ley 385, según las normas y procedimientos vigentes en el IDSS.

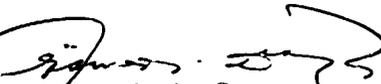
  
Licda. Persia Álvarez de Hernández  
Superintendente de Pensiones

  
Dr. Bernardo Defilló Martínez  
Superintendente de Salud y  
Riesgos Laborales

Dr. William Jana Tactuk  
Director General del IDSS

  
Lic. Andrés Lockward Artilés  
Contralor del IDSS



  
Arismendi Díaz Santana  
Gerente General CNSS

  
Dr. Carlos Hernández Contreras  
Asesor Legal del CNSS

Santo Domingo, D.N.  
28 de abril del 2003.



**Asociación Dominicana de Administradoras  
de Riesgos de Salud, Inc.**  
-(ADARS)-

*Comente Guevara  
para el consejo de  
este jueves*

28 de Abril de 2003

*65-03  
my*

Señores  
Presidente y demás Miembros Del  
**Consejo Nacional de Seguridad Social  
(CNSS)**  
Ciudad

Atención: **Dr. Milton Ray Guevara**  
**Presidente**

Distinguidos Señores:

Cordialmente nos dirigimos a ustedes en esta ocasión con el objetivo de solicitarles se sirvan posponer la fecha de entrada en vigencia del Seguro Familiar de Salud (S.F.S.), incluido en la Ruta Crítica y su calendario, aprobada por ese Honorable Consejo según Resolución de fecha 6 de marzo del presente año.

La petición antes indicada la fundamentamos, primero, luego de conocer la situación actual de los diversos elementos indicadores que tienen que ser considerados de importancia por todos los que interactuamos en el sector privado de la salud y de los responsables por la viabilidad de todo el sistema, para asegurar así una implantación del SFS sin traumas y con la menor posibilidad de riesgos para lograr el equilibrio financiero requerido; y segundo, amparados en el párrafo o coletilla del Decreto Presidencial No. 67-03, de fecha 31/1/03, originado por la Resolución del CNSS No. 60-05 de fecha 30/01/03, que reza así: "Estos plazos serán revisados por el CNSS por razones atendibles o de fuerza mayor".

Los aspectos y/o indicadores relevantes a que nos referimos son los siguientes:

- 1.- Definición del Art. 165 de la Ley 87-01.



**Asociación Dominicana de Administradoras  
de Riesgos de Salud, Inc.**  
**-(ADARS)-**

- 2.- Discutir para aprobar el Reglamento No. 1, sobre los Aspectos Generales, Estructura, Afiliación y Cotización.
- 3.- Aprobación y Promulgación de los siguientes Reglamentos:
  - a) De la T.S.S.
  - b) Sobre creación y funcionamiento del Fondo Nacional de Accidentes, y
  - c) El de Accidentes de Trabajo y Riesgos Laborales.
- 4.- Ajuste del contenido de costo del Plan Básico como resultado de las variaciones de la tasa de cambio de RD\$18.00 por dólar, a RD\$25.00 por US\$1.00 en la actualidad.
- 5.- Definición e inserción de las cuotas moderadoras fijas y variables como mecanismos de co-financiamiento del sistema y medio de contención de la demanda.
- 6.- Establecer por resolución las tarifas de referencias, para todos los procedimientos quirúrgicos y medios diagnósticos, las cuales son obligatorias para determinar los montos a recobrar en los casos de enfermedades profesionales, y para el sistema cubrir los accidentes de tránsito.
- 7.- Estructurar las tarifas por grupo de edades, como un elemento de garantizar la no selección de riesgos en las ARS's, y cumplir con el principio de equidad de la Ley.
- 8.- Establecer formalmente el Manual de Tarifas Mínimas de Honorarios Médicos.
- 9.- Establecer los periodos mínimos de carencias para las enfermedades de altos costos y los prevaecientes tal como lo indican los reglamentos y para cumplir con el principio de Gradualidad.
- 10.- Resolutar sobre las Normas Complementarias para incluir los padres y familiares, así como las correspondientes a los Pensionados del Régimen Contributivo. (base de cotización), indicada en la Ley 87-01, Art. 123, Párrafo I.
- 11.- Redefinición de la documentación requerida para la afiliación de los beneficiarios al S.F.S. en su etapa inicial.

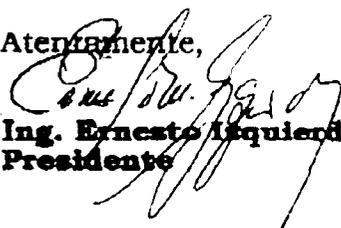


**Asociación Dominicana de Administradoras  
de Riesgos de Salud, Inc.**  
**- (ADARS) -**

12.- Aprobación del o de los contratos de concesión entre CNSS, PRISS y UNIPAGO.

Mientras les saludamos, nos suscribimos con sentimientos de alta consideración.

Aterramente,

  
**Ing. Ernesto Isquiendo**  
**Presidente**

C. c.: Consejo Nacional de la Empresa Privada  
(CONEP)  
-Superintendente de Salud y Riesgos Laborales-

**MIEMBROS DEL SECTOR EMPLEADOR  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL  
(CNSS)**

26 de mayo 2003

Señor  
Dr. Milton Ray Guevara  
Presidente y demás miembros del  
Consejo Nacional de Seguridad Social  
Su Despacho

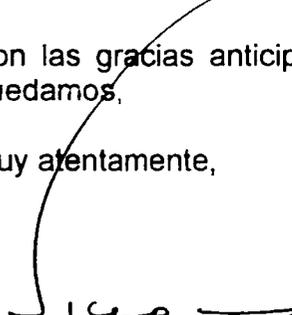
Estimado Señor Presidente y demás miembros:

Los abajo firmantes, miembros del Consejo Nacional de Seguridad Social en representación del Sector Empleador, tenemos a bien solicitar que se ponga en agenda para el próximo Consejo el tema del inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo, a fin de que el Sector Empleador pueda plantear su posición al respecto.

Motiva nuestra solicitud el hecho de que habiendo estudiado y analizado el informe del Gerente General, la exposición del Tesorero de la Seguridad Social, así como los argumentos presentados por las Asociaciones AMD, ADARS y ADIMARS, en el Consejo del 22 de los corrientes, entendemos que debemos seguir evaluando la posposición del Sistema Contributivo de SFS con el único propósito de que el mismo inicie en las mejores de las condiciones para beneficio de todos los dominicanos.

Con las gracias anticipadas por la atención que tengan a bien dispensarnos, quedamos,

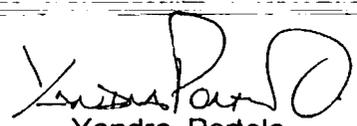
Muy atentamente,

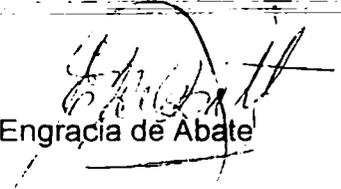
  
Arturo Villanueva

  
Ligia Bonetti

  
Virgilio Ortega

  
Arturo Peguero

  
Yandra Portela

  
Engracia de Abate